

AÑO CCCXXVI
MARTES 29 DE JULIO DE 1986
NUMERO 180

20351 *RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla-León, para la realización de obras y servicios de interés general y social.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo, y la Junta de Castilla y León, un Convenio de colaboración para la realización de obras y servicios de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 27 de junio de 1986.—El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

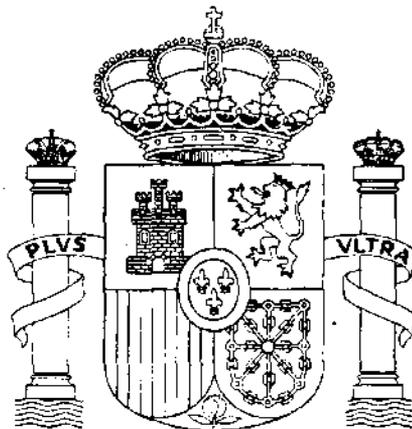
CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA JUNTA DE CASTILLA-LEÓN

En Madrid a 6 de junio de 1986, reunidos, de una parte, el ilustrísimo señor don Pedro Montero Lebrero, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de otra, el excelentísimo señor don Dativo Martín Jiménez como Consejero de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla-León, actuando ambos en representación de los Organismos a los que pertenecen.

EXPONEN

1.º Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla-León firmaron, con fecha 14 de enero de 1986, un Convenio de colaboración, mediante el cual se fijan las bases de actuación conjunta en las acciones a emprender para paliar los problemas de desempleo existentes en aquella Comunidad.

2.º El citado Convenio se firmó en razón de lo establecido, entre otras normas, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 por la que se fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colabora-



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

ción del Instituto Nacional de Empleo con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados («Boletín Oficial del Estado» de 27).

3.º De acuerdo con las anteriores consideraciones y con el contenido del Convenio ya citado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla-León, ambas partes estiman necesario el establecimiento del presente Convenio, sujetándose a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se formaliza en el marco de lo estipulado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla-León, con fecha 14 de enero de 1986, del cual se considera un anexo.

Segunda.-Constituye el objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Junta de Castilla-León sean ejecutados por ésta y financiados conjuntamente por la propia Junta y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-Las aportaciones económicas al presente Convenio por parte del INEM alcanzarán la cifra de 228.000.000 de pesetas para la contratación de mano de obra desempleada, pudiendo incrementarse esta cifra en razón de los proyectos presentados y de las disponibilidades presupuestarias del INEM.

La Junta de Castilla-León financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes.

Cuarta.-Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio se referirán a los aspectos contemplados en la Orden de 21 de febrero de 1985, así como a las materias y objetivos fijados en el referido Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Castilla-León.

Quinta.-La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración de 14 de enero de 1986, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla-León, del cual este constituye un anexo.

Sexta.-El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1986; no obstante sus efectos podrán prolongarse más allá de esa fecha en la medida en que lo permita la normativa legal que regula la liquidación del presupuesto previsto en la cláusula tercera.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este documento, para que así conste, se firma por duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla-León, *Dativo Martín Jiménez*
El Director general del Instituto Nacional de Empleo, *Pedro Montero Lebrero*

20352 RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial 1986 del Convenio Colectivo de «Manville Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Manville Española, Sociedad Anónima», revisión salarial 1986, que fue suscrito con fecha 22 de enero de 1986, de una parte por la dirección de la Empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN SALARIAL 1986 DEL CONVENIO COLECTIVO DE «MANVILLE ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Artículo 6.º *Salario base*.-La cuantía del salario base estará determinada en función de la categoría profesional del empleado y de la cuantía -diaria o mensual- que se hace figurar, para cada una de aquéllas, en las tablas que se indican a continuación.

	Salario base bruto día	Salario base bruto mes
<i>Personal de fábrica</i>		
GRUPO A:		
Personal técnico no titulado:		
Capataces		76.737
Jefes de Equipo		68.866
Auxiliar Laboratorio		61.038
GRUPO B:		
Administrativos:		
Jefe administrativo de primera		119.657
Jefe administrativo de segunda		106.651
Oficial administrativo de primera:		
- Expediciones		106.651
- Contabilidad		93.646
- Secretarías		78.036
Oficial administrativo de segunda		69.455
Auxiliar administrativo		63.731
GRUPO C:		
Personal subalterno:		
Limpiadora	1.926	
GRUPO D:		
Obrero producción y mantenimiento:		
Jefes de Equipo	2.294	
Profesional de primera	1.979	
Profesional de segunda	1.957	
Oficial de primera	2.035	
Oficial de segunda	2.008	
<i>Personal de mina</i>		
GRUPO A:		
Personal técnico no titulado:		
Encargado		112.183
Jefe de Equipo		90.789
Capataz		76.737
GRUPO B:		
Personal obrero de extracción:		
Oficial de primera	2.035	
Profesional de primera	1.979	
Profesional de segunda	1.957	
Peón	1.874	

Art. 7.º Complementos.

b) Complementos de puesto de trabajo.

2.3 Complemento de domingos.-Por cada domingo que corresponda a los trabajadores sometidos a «turnos» percibirán un complemento equivalente al 100 por 100 de los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, penosidad, asistencia e incentivos.

Cuando por cualquier circunstancia se deje de trabajar a turnos en las labores de ciclo continuo, por interrupción o suspensión de éste, dejarán consiguientemente de abonarse los complementos del trabajo a turno.

3. Plus de trabajo en festivos:

Mantenimiento y hornos, 4.055 pesetas/día.
Otros trabajadores, 3.115 pesetas/día.

También les será abonado dicho plus a los trabajadores que estando trabajando en régimen de turno, o fuera de él, acudan a realizar trabajos que no sean de guardianes, y durante una jornada completa de trabajo (si no fuera así, ver penúltimo párrafo del artículo 18) los domingos en que la fábrica no esté parada por vacaciones.